



CAVALI

## **MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO DE CAVALI**

Se pone en conocimiento de los Participantes, Emisores y demás interesados el segundo grupo de propuesta de modificaciones del Reglamento Interno de CAVALI, que tienen como finalidad adecuar determinados Capítulos del mencionado Reglamento a lo dispuesto por las normas sobre los Sistemas de Liquidación de Valores (SLV) y otras normas emitidas con relevancia en la función de CAVALI como ICLV y Entidad Administradora de los SLV.

Sobre el particular, le manifestamos que se dará inicio al procedimiento de solicitud para aprobación por parte de la SMV de las modificaciones señaladas a continuación:

### **1. Modificaciones de los Artículos 8° y 9° del Capítulo II “De los Participantes” (Anexo 1).**

Las modificaciones tienen como objetivo incorporar como supuesto de suspensión del Participante, el que éste sea sometido a un Procedimiento de Intervención, Concursal o de Liquidación. Asimismo, se han realizado precisiones sobre las actividades que puede desarrollar el Participante suspendido y las funciones que no puede realizar el Participante suspendido y aquel que pierde su condición de Participante.

### **2. Modificación de los Sub Capítulos I y II del Capítulo VII “De la Compensación y Liquidación de Valores” (Anexo 2)**

La modificación integral de los Sub Capítulos I y II del Capítulo VII, tiene como finalidad adecuar las disposiciones reglamentarias a lo establecido por la Ley del Sistema de Pagos y de Liquidación de Valores, Ley de Operaciones de Reporte, Reglamento de los SLV, Reglamento General de los Sistemas de Pagos, Reglamento de Bonos Soberanos, Reglamento de Letras del Tesoro, Reglamento del Programa de Creadores del Mercado, y Reglamento de los Mecanismos Centralizados de Negociación de Deuda Pública, entre otros.

Cabe señalar que el Sub Capítulo III De las Operaciones realizadas en el Módulo de Divisas del Sistema Electrónico de Negociación de la BVL, no ha sufrido modificaciones, manteniendo su redacción vigente.

### **3. Modificación del Artículo 6° e incorporación del Artículo 7° al Capítulo VIII “Administración de Garantías” (Anexo 3)**

Se incorpora el Artículo 7° para señalar expresamente la intangibilidad de las garantías constituidas para el cumplimiento de las obligaciones de los Participantes de CAVALI.

#### **4. Modificación del Capítulo XII “De los Bancos y Agentes Liquidadores” (Anexo 4)**

Las modificaciones tienen como propósito adecuar las disposiciones de este Capítulo a lo señalado en la Ley de los Sistemas de Pagos y de Liquidación de Valores y en el Reglamento de los SLV. Asimismo, se han realizado modificaciones de forma para reordenar y simplificar la redacción del Capítulo.

El texto de cada una de las modificaciones se encuentra contenido en los Anexos respectivos de la presente comunicación.

En este sentido, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26° del Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores, aprobado por Resolución CONASEV N° 031-99-EF/94.10, y el artículo 4° del Capítulo I “De Las Disposiciones Preliminares y Definiciones” del Reglamento Interno de CAVALI; le informo que las mencionadas modificaciones del Reglamento Interno se estarán difundiendo en nuestra página *web* ([www.cavali.com.pe](http://www.cavali.com.pe)) por un plazo de diez (10) días útiles, el cual se inicia el 23.10.14 y finaliza el 05.11.14.

Los Participantes, Emisores y demás interesados podrán presentar a CAVALI los comentarios o sugerencias que consideren pertinentes, los mismos que serán remitidos a la SMV conjuntamente al texto propuesto para su aprobación una vez vencido el referido plazo de difusión.

Lima, 23 de octubre de 2014.

## ANEXO 1

### Propuesta de modificación de los Artículos 7°, 8° del Capítulo II “De los Participantes” del Reglamento Interno de CAVALI

#### CAPITULO II: DE LOS PARTICIPANTES

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE MODIFICAR
<b>CAPTITULO II DE LOS PARTICIPANTES</b>	<b>CAPTITULO II DE LOS PARTICIPANTES</b>
(...)	(...)
<b>Artículo 8°.- Suspensión de la Calidad de Participante</b>	<b>Artículo 8°.- Suspensión de la Calidad de Participante</b>
La condición de Participante se suspende por los siguientes motivos:	La condición de Participante se suspende cuando la autoridad supervisora de dicho Participante determine la suspensión de la respectiva autorización de funcionamiento, o por mandato judicial o administrativo que señale el sometimiento del Participante a un procedimiento de intervención, concursal o de liquidación. <del>por los siguientes motivos:</del>
a. Suspensión de la respectiva autorización de funcionamiento por parte de su ente supervisor.	<del>e. Suspensión de la respectiva autorización de funcionamiento por parte de su ente supervisor.</del>
b. Suspensión por parte de CAVALI, de acuerdo al Capítulo De las Sanciones, por la inobservancia de las obligaciones del Reglamento Interno y sus respectivas Disposiciones Vinculadas. CAVALI comunicará a CONASEV y al mercado de dicha suspensión, al día siguiente de haber sido resuelta la misma.	<del>d. Suspensión por parte de CAVALI, de acuerdo al Capítulo De las Sanciones, por la inobservancia de las obligaciones del Reglamento Interno y sus respectivas Disposiciones Vinculadas. CAVALI comunicará a CONASEV y al mercado de dicha suspensión, al día siguiente de haber sido resuelta la misma.</del>
En ambos casos, sin perjuicio de producirse la suspensión, el Participante deberá cumplir con las obligaciones que hubiere contraído con anterioridad a la fecha de suspensión, dentro de los plazos pactados.	<del>En ambos casos, sin perjuicio de producirse la suspensión, el Participante deberá cumplir con las obligaciones que</del>
Durante el periodo de suspensión, el Participante deberá realizar las actividades que se describen seguidamente, para lo	<del>Durante el periodo de suspensión, el Participante deberá realizar las actividades que se describen seguidamente, para lo</del>

<p>cual su representante legal deberá designar como máximo a dos (02) funcionarios responsables de la suscripción de toda comunicación que se remita a CAVALI.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Liquidación de operaciones realizadas dentro y fuera de mecanismos centralizados de negociación, que hayan sido pactadas previamente a la suspensión.</li> <li>2. Entrega de garantías exigidas por CAVALI para el caso de las operaciones de reporte y préstamo de valores, que hayan sido pactadas previamente a la suspensión.</li> <li>3. Realización de traspasos de Valores Anotadas en Cuenta, a otra Cuenta Matriz o Cuenta de Emisor. En caso de demora o negativa injustificada por parte del Participante, los Titulares perjudicados podrán alcanzar sus reclamos directamente a CAVALI o a través del Participante destino.</li> <li>4. Atención a consultas de Titulares sobre los Valores Anotados en Cuenta registrados en su Cuenta Matriz y sobre los beneficios que fueran entregados durante el periodo de duración de la suspensión.</li> <li>5. Dar curso a solicitudes de levantamientos de Afectación que les fuera solicitada, debiendo presentar a CAVALI, en tales casos, sus solicitud acompañada de la instrucción de levantamiento de Afectación por parte del acreedor o beneficiario, cuya firma deberá estar notarialmente legalizada.</li> <li>6. Dar curso a solicitudes de cambios de titularidad de los Valores Anotados en Cuenta registrados en su Cuenta Matriz</li> </ol>	<p><del>hubiere contraído con anterioridad a la fecha de suspensión, dentro de los plazos pactados.</del></p> <p><b>En caso el Participante sea suspendido deberá cumplir con las obligaciones que hubiere contraído con anterioridad a la fecha de suspensión por parte de su autoridad supervisora, o de la notificación del mandato judicial o administrativo de intervención, concursal o de liquidación, dentro de los plazos pactados.</b></p> <p><b>El Participante suspendido</b> <del>Durante el periodo de suspensión, el Participante deberá realizar las actividades que se describen seguidamente, para lo cual su representante legal deberá designar como máximo a dos (02) funcionarios responsables para de la suscripción de toda comunicación que se remita a CAVALI.</del></p> <p>Las actividades autorizadas para este Participante son:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Liquidación de operaciones <b>a su cargo,</b> realizadas dentro y fuera de mecanismos centralizados de negociación, que hayan sido pactadas previamente a la suspensión.</li> <li>2. <b>Permitir el ingreso de valores nacionales y extranjeros a su Cuenta Matriz, siempre que los mismos se encuentren relacionados con el cumplimiento de sus obligaciones de liquidación.</b></li> <li>3. Entrega de garantías exigidas por CAVALI para el caso de las operaciones <b>realizadas al amparo de la Ley de Operaciones de Reporte,</b> <del>de reporte y préstamo de valores,</del> que hayan sido pactadas previamente a la suspensión.</li> </ol>
---	--

que le fueran solicitados. Los documentos que se presenten a CAVALI, así como la(s) firmas de los beneficiarios, deberán estar legalizados notarialmente.

7. Entregar oportunamente a sus Titulares, los Pagos correspondientes a beneficios en efectivo, redenciones y amortizaciones cuya entrega haya sido encargada a CAVALI, por parte de los Emisores.
8. Informar oportunamente a sus Titulares sobre los eventos corporativos y/o situaciones extraordinarias que los afecten.
9. Entregar a sus Titulares la información que obra en el Registro Contable de CAVALI a solicitud de éstos.
10. Actualizar los datos de sus Titulares contenidos en el RUT.
11. Realizar envíos y retiros de OVAC.
12. Todo aquel servicio, actividad, o función que hubiere asumido con anterioridad a la fecha de la suspensión, previa consulta a CONASEV.

Para el cumplimiento de tales obligaciones CAVALI proporcionará el acceso al Sistema y la información que requiera, según sea el caso.

Asimismo, el Participante sancionado no podrá realizar las siguientes funciones:

1. Cambio de forma de representación de títulos a anotación en cuenta y viceversa.
2. Inscribir nuevos valores, a excepción de los que se inscriban por efectos de un Cambio de Titularidad.

4. Realización de traspasos de Valores Anotados en Cuenta, a otra Cuenta Matriz o Cuenta de Emisor. En caso de demora o negativa injustificada por parte del Participante **suspendido**, los Titulares perjudicados podrán alcanzar sus reclamos directamente **a la SMV a CAVALI o a través del Participante destino.**

5. Atención a consultas de **Titulares sobre los Valores Anotados en Cuenta** registrados en su Cuenta Matriz **y sobre los valores y los** beneficios que fueran entregados durante el periodo de duración de la suspensión.

6. ~~Dar curso a~~ **Tramitar las** solicitudes de levantamientos de Afectación que les fuera solicitada, debiendo presentar a CAVALI, en tales casos, sus solicitud acompañada de la instrucción de levantamiento de Afectación por parte del acreedor o beneficiario, cuya firma deberá estar notarialmente legalizada.

7. ~~Dar curso a~~ **Tramitar las** solicitudes de cambios de titularidad de los Valores Anotados en Cuenta registrados en su Cuenta Matriz que le fueran solicitados. Los documentos que se presenten a CAVALI, así como ~~la(s)~~ **las** firmas de los beneficiarios, deberán estar legalizados notarialmente.

8. Entregar oportunamente a sus Titulares, los Pagos correspondientes **que el Emisor haya encargado a CAVALI.** ~~a beneficios en efectivo, redenciones y amortizaciones cuya entrega haya sido encargada a CAVALI,~~ por parte de los Emisores.

9. Informar oportunamente a sus Titulares sobre los eventos corporativos y/o **hechos que afecten los valores**

<p>3. Recibir traspasos de valores, con excepción de aquellos destinados al cumplimiento de sus obligaciones de liquidación o entrega de garantías.</p> <p>4. Asignar nuevos códigos en el RUT.</p> <p>5. Solicitar a CAVALI la Afectación de valores.</p> <p>6. No podrá asumir nuevas funciones u obligaciones con posterioridad a la fecha de la suspensión.</p>	<p>nacionales o extranjeros registrados en su Cuenta Matriz. situaciones extraordinarias que los afecten.</p> <p>10. Entregar a sus Titulares la información que obra en el Registro Contable de CAVALI a solicitud de éstos.</p> <p>11. Actualizar los datos de sus Titulares contenidos en el RUT.</p> <p>12. Realizar envíos y retiros de Valores Extranjeros siempre que tales solicitudes cuenten con la autorización de la SMV. OVAC.</p> <p>13. Brindar todo <del>Todo</del> aquel servicio o cumplir con las obligaciones, actividad, o función que hubiere asumido con anterioridad a la fecha de la suspensión, previa consulta a la SMV. CONASEV.</p> <p><del>Para el cumplimiento de tales obligaciones CAVALI proporcionará el acceso al Sistema y la información que requiera, según sea el caso.</del></p> <p>Asimismo, el Participante <b>suspendido sancionado</b> no podrá realizar las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cambio de forma de representación de títulos a anotación en cuenta y viceversa.</li> <li>2. Inscribir nuevos valores, a excepción de los que se inscriban por efectos de un Cambio de Titularidad.</li> <li>3. Recibir <b>Valores Nacionales o Extranjeros que no se encuentren relacionados al cumplimiento de la obligación de las operaciones contraídas.</b> <del>traspasos de valores, con excepción de aquellos destinados al cumplimiento de sus obligaciones de</del></li> </ol>
---	--

<p><b>Artículo 9°.- Pérdida de la calidad de Participante</b></p> <p>La condición de Participante se pierde por los siguientes motivos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Cancelación o renovación de la respectiva autorización de funcionamiento por parte del ente supervisor.</li> <li>Por disposición de CAVALI, en caso de inobservancia reiterada de las obligaciones del Reglamento Interno y sus respectivas Disposiciones Vinculadas, de acuerdo al capítulo de Sanciones. En este caso, CAVALI, comunicará a CONASEV y al mercado de tal hecho, al día siguiente de resuelta la pérdida de la condición de Participante.</li> </ol> <p>En caso el participante sea sancionado con la pérdida de su calidad de Participante, el contrato de servicios correspondiente será resuelto en virtud de la cláusula de resolución automática pactada en el mismo.</p> <p>Sin perjuicio de producirse la pérdida de la condición de Participante, éste deberá cumplir con sus obligaciones que hubiere contraído con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de dicha resolución, dentro de los plazos pactados.</p>	<p><del>liquidación o entrega de garantías.</del></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Asignar nuevos códigos en el RUT.</li> <li>Solicitar a CAVALI la Afectación de valores.</li> <li>No podrá asumir nuevas funciones u obligaciones con posterioridad a la fecha de la suspensión.</li> </ol> <p><b>Artículo 9°.- Pérdida de la calidad de Participante</b></p> <p>La condición de Participante se pierde <del>cuando el ente supervisor de dicho Participante determine la cancelación o revocación de la respectiva autorización de funcionamiento.</del> <b>por los siguientes motivos:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><del>Cancelación o renovación de la respectiva autorización de funcionamiento por parte del ente supervisor.</del></li> <li><del>Por disposición de CAVALI, en caso de inobservancia reiterada de las obligaciones del Reglamento Interno y sus respectivas Disposiciones Vinculadas, de acuerdo al capítulo de Sanciones. En este caso, CAVALI, comunicará a CONASEV y al mercado de tal hecho, al día siguiente de resuelta la pérdida de la condición de Participante.</del></li> </ol> <p>En caso el <del>participante</del> <b>Participante pierda su condición</b> sea sancionado con la pérdida de su calidad de Participante, el contrato de servicios <b>con CAVALI correspondiente</b> será resuelto <b>automáticamente, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que dicho Participante hubiere contraído con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la resolución que cancela o revoca su autorización de funcionamiento.</b></p>
--	--

Determinada la pérdida de la condición de Participante y hasta que no se produzca el traspaso masivo de valores a la Cuenta Matriz del Participante que se designe como encargado de los valores registrados en la Cuenta Matriz del Participante sancionado, el representante legal de éste deberá designar como máximo a dos (2) funcionarios responsables de la suscripción de toda comunicación que se remita a CAVALI a fin de realizar las actividades que se describen en el artículo precedente, con excepción de la señalada en el numeral 6.

En tal caso, los Titulares o beneficiarios deberán optar por solicitar el traspaso de los respectivos valores a otra Cuenta Matriz, en forma previa a su solicitud de cambio de titularidad.

Para el cumplimiento de dichas obligaciones, CAVALI le proporcionará el acceso al Sistema y la información que requiera, según sea el caso.

Asimismo, el Participante sancionado no podrá realizar las funciones señaladas en el último párrafo del artículo 8°.

~~en virtud de la cláusula de resolución automática pactada en el mismo.~~

~~Sin perjuicio de producirse la pérdida de la condición de Participante, éste deberá cumplir con sus obligaciones que hubiere contraído con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de dicha resolución, dentro de los plazos pactados.~~

Determinada la pérdida de la condición de Participante y hasta que no se produzca el traspaso masivo de valores a la Cuenta Matriz del Participante que se designe como encargado de los valores registrados en la Cuenta Matriz del Participante sancionado, el representante legal de éste deberá designar como máximo a dos (2) ~~funcionarios~~ responsables de la suscripción de toda comunicación que se remita a CAVALI a fin de realizar las actividades que se describen en el artículo precedente, con excepción de la señalada en el numeral ~~6~~7, en cuyo caso los Titulares o beneficiarios podrán solicitar el traspaso de los valores a otra Cuenta Matriz, en forma previa a su solicitud de Cambio de Titularidad.

~~El Participante que pierde su condición como tal, no podrá realizar las funciones señaladas en el artículo precedente.~~

~~En tal caso, los Titulares o beneficiarios deberán optar por solicitar el traspaso de los respectivos valores a otra Cuenta Matriz, en forma previa a su solicitud de cambio de titularidad.~~

~~Para el cumplimiento de dichas obligaciones, CAVALI le proporcionará el acceso al Sistema y la información que requiera, según sea el caso.~~

~~Asimismo, el Participante sancionado no podrá realizar las funciones señaladas en el último párrafo del artículo 8°.~~



## **ANEXO 2**

### **Propuesta de modificación de los Sub Capítulos I y II del Capítulo VII “De la Compensación y Liquidación de Valores” del Reglamento Interno de CAVALI**

#### **CAPITULO VII: DE LA COMPENSACION Y LIQUIDACIÓN DE VALORES**

##### **Artículo 1°.- Consideraciones generales**

CAVALI se encarga de realizar la compensación y liquidación de valores que mantiene registrados en su Registro Contable, incluyendo los emitidos por el Gobierno y, si fuera el caso, por el BCRP, que se deriven de la negociación de éstos en los distintos mecanismos centralizados de negociación conducidos o no por las Bolsas, o fuera de ellos.

CAVALI como Entidad Administradora de los SLV y del Sistema de Liquidación Multibancaria de Valores, para la prestación de los servicios de compensación y liquidación en los SLV que administra, tendrá en cuenta los principios establecidos en el Reglamento de los SLV, y brindará a los Participantes del SLV la plataforma tecnológica para el proceso de compensación y liquidación de sus operaciones.

Los Participantes del SLV, las Entidades Administradoras de los MCN, la SMV, la SBS, el BCRP y otras entidades mantienen líneas de comunicación con CAVALI, a través del acceso directo a su Sistema mediante las cuentas de usuario que CAVALI le haya otorgado. El intercambio de información entre CAVALI y estas entidades se realiza en base a los Convenios que estas suscriban.

CAVALI podrá comunicarse con los Participantes del SLV y con la SMV a través del Sistema MVNET.

Los SLV administrados por CAVALI mantienen interconexión y se relacionan con el Sistema de Pago denominado SLMV, en la medida que éste establece la fase de pago del SLV; y con el Sistema de Pago denominado LBTR, debido a que la liquidación de fondos de las operaciones que se liquidan en los SLV, son realizadas en dicho Sistema, mediante cuentas en el BCRP.

##### **Artículo 2°.- Definición**

La compensación es el proceso mediante el cual se determinan los derechos y obligaciones que mantienen los Participantes Directos encargados de la liquidación provenientes de las operaciones que les han sido asignadas.

La liquidación de operaciones comprende el proceso mediante el cual CAVALI verifica el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los Participantes Directos encargados de la liquidación, en fondos y valores, realizando en forma simultánea la transferencia de valores al comprador y la acreditación de fondos al vendedor.

## **Sub Capitulo I**

### **DE LAS OPERACIONES DE VALORES REALIZADAS EN EL MERCADO LOCAL**

#### **Artículo 3°.- De la información de operaciones realizadas**

Para cumplir con el proceso de liquidación de las operaciones realizadas en los MCN la Entidad Administradora de dicho MCN deberá de remitir a CAVALI la información de los datos de contratación de las operaciones conforme a lo dispuesto en la Disposición Vinculada N° 01, dentro de los horarios y plazos establecidos en la Disposición Vinculada N° 02.

Para la liquidación de las operaciones que se realicen fuera de los MCN, las entidades que administran estos sistemas de negociación o los Participantes responsables de la contratación deberán informar a CAVALI el detalle de las operaciones realizadas, conforme a la Disposición Vinculada N° 03.

#### **Artículo 4°.- De la confirmación de los datos de contratación de las operaciones**

En el caso de operaciones que serán liquidadas en un SLV, los datos de contratación serán confirmados cuando el Participante responsable de la contratación transmita a CAVALI, en el día de la negociación, la información adicional a los datos de contratación.

Si el Participante no transmita dicha información, CAVALI considerará en forma automática que los datos de contratación de la operación han sido confirmados cuando ha puesto estos datos a disposición de los Participantes y estos no han comunicado modificación alguna a dichos datos en el día de la negociación.

Los datos de contratación podrán ser modificados en casos excepcionales, previa autorización de la Entidad Administradora del MCN y de la conformidad de las partes intervinientes.

Los horarios y plazos para efectuar la confirmación y modificación de los datos de contratación se encuentran señalados en la Disposición Vinculada N°02.

#### **Artículo 5°.- De la información adicional a los datos de contratación**

Los Participantes responsables de la contratación en un SLV deberán cumplir con la entrega de la información adicional a los datos de contratación dentro de los horarios y plazos establecidos en la Disposición Vinculada N°02. Tratándose de los SLV donde se liquiden operaciones con valores de deuda pública, la entrega de información adicional podrá ser realizada por el Participante Directo encargado de la liquidación.

El formato y contenido de la información adicional requerida se encuentra detallado en la Disposición Vinculada N° 04, referida a la asignación de operaciones.

En caso el Participante no suministre la información adicional oportunamente, CAVALI queda facultada para completar dicha información asignando como titular de la

operación al código RUT del Participante responsable de la contratación, quien podrá modificar dicha información de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7° del presente Capítulo. El Participante será responsable de la información completada por CAVALI que no hubiese modificado.

#### **Artículo 6°.- Del Registro de Transacciones**

El Registro de Transacciones contiene la información de cada operación realizada en un SLV, incluye los datos de contratación confirmados, la información adicional y las modificaciones o anulaciones que se realicen.

La información comprendida en este registro no podrá ser modificada, salvo las excepciones señaladas en el artículo 7° del presente Capítulo.

#### **Artículo 7°.- Del registro de la modificación de operaciones**

La información anotada diariamente en el Registro de Transacciones podrá ser modificada en casos excepcionales conforme a la Disposición Vinculada N° 05, considerando lo siguiente:

- 1) Tratándose de la información adicional a los datos de contratación deberán ser realizadas como máximo hasta el T+1, cuando se trate de titulares domiciliados y hasta el T+2, para los titulares no domiciliados o cuando la operación comprenda un valor listado en más de un mercado, o cuando se trate de error material o riesgo operativo.
- 2) En aplicación del artículo 14° del Reglamento de SLV, la modificación de la información adicional procederá en los siguientes casos:
  - a) Cuando la información adicional haya sido completada por CAVALI.
  - b) Cuando la modificación de la operación implique la reasignación de un titular final que sea intermediario o custodio global no domiciliado, a un titular no domiciliado o viceversa.
  - c) Cuando la operación comprenda un valor listado en más de un mercado.
  - d) Cuando exista error material o riesgo operativo siempre que el Participante solicitante declare y fundamente dicha ocurrencia, la misma que deberá estar relacionada a un evento contingente que implique un riesgo sistémico y que potencialmente afecte a uno o más Participantes del SLV.
  - e) Excepcionalmente, con la finalidad de cumplir con la liquidación de la operación, se podrá modificar hasta el T+3 en los siguientes casos:
    - Cuando exista un rechazo de encargo de liquidación y el Participante responsable de la contratación deba reasignarla a otro Participante Directo o Indirecto.

- Cuando la Central de Depósitos de Valores Extranjera no haya remitido la información de los titulares finales del Registro Reflejo Informativo de las operaciones negociadas en el Mercado Integrado Latinoamericano y el Participante responsable de la contratación deba reasignar la operación a otro titular y/o Participante Directo o Indirecto.

3) De tratarse de modalidades de operación con plazos de liquidación menores a T+3 serán de aplicación los plazos de modificación definidos en el Reglamento Interno de la Entidad Administradora del MCN.

4) La forma y plazos para la modificación de los datos de contratación, anulación y ampliación de operaciones se sujetarán a lo regulado en el Reglamento Interno del Administrador del MCN y en lo que corresponda por el Reglamento de los SLV y el presente Capítulo.

### **Artículo 8°.- De la Determinación de Obligaciones**

CAVALI determina las obligaciones en fondos y valores para cada Participante Directo encargado de la liquidación y por cada modalidad de negociación conforme a lo establecido en la Disposición Vinculada N° 06. Dicha información es puesta a disposición de cada Participante del SLV.

### **Artículo 9°.- De la liquidación a través de otro Participante**

#### **9.1. Liquidación por Encargo**

Un Participante Directo responsable de la contratación podrá encargar la liquidación de sus operaciones a otro Participante Directo, trasladando la responsabilidad de las obligaciones de liquidación. El encargo se podrá realizar por la totalidad de las operaciones o por una operación o por un titular.

Los Participantes Directos Encargados de la Liquidación deberán confirmar o rechazar dicha designación dentro de los plazos establecidos en la Disposición Vinculada N° 02.

Cuando se ha rechazado el Encargo, la obligación de liquidación recae en el Participante responsable de la contratación.

En caso el Participante no haya manifestado su rechazo dentro del plazo establecido, se entenderá que ha consentido el Encargo de conformidad con el artículo 15° del Reglamento de los SLV.

#### **9.2. Liquidación Custodio**

El Participante responsable de la contratación podrá designar a otro Participante, sea éste Directo o Indirecto, para que realice la entrega o recepción únicamente de los valores involucrados en una operación. En este caso, la responsabilidad de la liquidación se mantiene en el Participante responsable de la contratación.

## **Artículo 10°.- De la generación de Órdenes de Transferencias**

Los Participantes Directos encargados de la liquidación que mantengan posiciones deudoras deberán de instruir las Órdenes de Transferencia de Fondos en la cuenta que CAVALI ha dispuesto para tal fin en el Agente Liquidador, tomando en consideración si sus obligaciones se liquidan en términos brutos o en términos netos. Los fondos deberán tener la condición de disponibles, y una vez que CAVALI verifique esta transferencia, acreditará los fondos en la Cuenta Efectivo del Participante correspondiente.

Para que el Participante Directo encargado de la liquidación ejecute Órdenes de Transferencia de Valores deberá de verificar previamente la existencia del saldo disponible en la cuenta del titular vendedor.

Dentro del plazo máximo establecido en la Disposición Vinculada N° 02, los Participantes Directos encargados de la liquidación deberán asegurarse de haber efectuado las Órdenes de Transferencia de Fondos y Valores por la totalidad de sus obligaciones.

## **Artículo 11°.- De la aceptación de Órdenes de Transferencias**

Las Órdenes de Transferencia de Fondos y Valores deberán tener la condición de aceptadas en el SLV para efectos de la liquidación de las operaciones confirmadas, de acuerdo al plazo establecido en la Disposición Vinculada 02.

La aceptación de las Órdenes de Transferencias se produce en el momento en que se verifica la disponibilidad de fondos y valores suficientes para la liquidación.

Tratándose de operaciones que involucren la constitución de garantías como condición de la contratación, las Órdenes de Transferencia serán aceptadas cuando se verifique la existencia de valores y/o fondos y la constitución de dichas garantías.

Las Órdenes de Transferencia Aceptadas no pueden ser modificadas, anuladas ni impugnadas, produciendo la firmeza en la liquidación de las operaciones.

CAVALI no aceptará Órdenes de Transferencia de Valores ni Fondos del Participante sometido a un Procedimiento de Intervención, Concursal o de Liquidación, ni aquellas nuevas Órdenes dirigidas hacia éste, desde el momento en que dicho procedimiento haya sido debidamente notificado a CAVALI.

## **Artículo 12°.- De los efectos de los procedimientos de intervención, concursal o de liquidación**

En caso de resoluciones judiciales o administrativas que den inicio a un Procedimiento de Intervención, Concursal o Liquidación contra un Participante se notifiquen luego de que una orden ha sido aceptada, la operación continuará su proceso de liquidación y las transferencias al Participante sometido ha dicho Procedimiento no le serán entregadas. En el caso de fondos CAVALI los consignará a una cuenta bancaria

designada por la SMV, y en el caso de valores, éstos serán bloqueados por dicho mandato o medida administrativa o judicial.

En caso se notifique el mandato judicial o administrativo antes que la orden de transferencia haya sido aceptada, CAVALI procederá a dar cumplimiento al mandato recibido. Si el Participante afectado hubiera entregado el activo correspondiente, será de aplicación las normas que regulen los procesos de ejecución o abandono de operaciones, de ser el caso.

En caso las resoluciones, mandatos o medidas judiciales o administrativas contra el titular final de la operación, se notifiquen luego de que una orden ha sido aceptada, la operación continuará su proceso de liquidación y las transferencias al titular tendrán el tratamiento que indique la resolución o mandato.

## **Artículo 13°.- De la liquidación de operaciones**

### **13.1 Del alcance de la liquidación de operaciones**

CAVALI realizará la liquidación bajo el mecanismo de entrega contra pago de las operaciones realizadas dentro de los MCN o fuera de ellos y por operaciones de pacto entre inversionistas. Del mismo modo, podrá establecer casos de excepción para efectuar la liquidación libre de pago, siempre que no contravengan el marco legal vigente, de acuerdo a lo establecido en la Disposición Vinculada N° 06.

La liquidación de operaciones bajo el mecanismo de entrega contra pago (DVP) se realizará utilizando el modelo 1 DVP y el modelo 2 DVP, conforme lo establecido por el Banco Internacional de Pagos (BIS).

El modelo 1 DVP es liquidación bruta en fondos y valores y el modelo 2 DVP es liquidación bruta en valores y neta en fondos. La Disposición Vinculada N° 06 señala el proceso de liquidación de operaciones de acuerdo a las modalidades de negociación, y el modelo de DVP empleado para cada una de ellas.

### **13.2 De los ciclos de liquidación de operaciones**

Las operaciones liquidadas bajo el mecanismo DVP serán efectuadas considerando lo siguiente:

#### **13.2.1 Ciclo de liquidación mediante el modelo 1 DVP – bruta en fondos y valores**

Las órdenes de transferencia aceptadas serán liquidadas de manera continua y en forma individual, operación por operación.

#### **13.2.2 Ciclo de liquidación mediante el modelo 2 DVP – bruta en valores y neta en fondos**

Las órdenes de transferencias aceptadas serán liquidadas a través de procesos masivos, en lotes de operaciones, como resultado de la compensación entre dichas

órdenes. El número de procesos que se pueden ejecutar durante el día, así como sus respectivos horarios se encuentran señalados en la Disposición Vinculada N° 02.

### **13.3 Del proceso general de liquidación de operaciones**

Luego de la aceptación de las Órdenes de transferencia, se procederá con la liquidación definitiva de las operaciones. El efecto final de dicha liquidación será la entrega de los valores adquiridos en la Cuenta Matriz de los Participantes Directos compradores, a nombre de los beneficiarios finales, y en forma simultánea, la acreditación de fondos en la Cuenta Efectivo o el pago directo en la cuenta que los Participantes Directos con posiciones acreedoras mantienen en sus Bancos Liquidadores, según lo hayan instruido.

#### **13.3.1 Liquidación de operaciones bajo el modelo 2 DVP – bruta en valores y neta en fondos**

CAVALI podrá agrupar una o más modalidades de negociación de un MCN, de tal forma que las operaciones que correspondan a cada agrupación serán liquidadas dentro de un mismo proceso automático de liquidación.

El procedimiento de las operaciones relacionadas a las Órdenes de Transferencia Aceptadas que se liquidarán bajo el modelo 2 DVP se encuentra detallado en la Disposición Vinculada N° 06.

A solicitud del Participante, CAVALI mantendrá los fondos acreditados en la Cuenta Efectivo del Participante para que éste pueda cumplir con sus obligaciones netas pendientes de pago durante el día.

#### **13.3.2 Liquidación de operaciones bajo el modelo 1 DVP – bruta en fondos y valores**

La liquidación bajo el modelo 1 DVP se podrá aplicar en los siguientes casos:

- a) Modalidades de negociación en las que se haya establecido este tipo de liquidación, ya sea por la Entidad Administradora del MCN o por CAVALI en su calidad de Entidad Administradora del SLV. Dichas modalidades se encuentran señaladas en la Disposición Vinculada N° 06, incluyendo dentro de estas a aquellas relacionadas a los MCN autorizados a negociar valores de deuda pública.
- b) Operaciones incumplidas en fondos o valores que se liquiden bajo el modelo 2 DVP, que hayan sido retiradas de los Procesos Automáticos de Liquidación.
- c) Operaciones al contado que se liquiden bajo el modelo 2 DVP, que hayan sido retiradas de los Procesos Automáticos de Liquidación por solicitud del Participante Directo encargado de la liquidación comprador y con la aprobación del Participante contraparte.
- d) Operaciones relacionadas a Ofertas Públicas de Intercambio (OPI).

e) Operaciones con valores sujetos a Ofertas Públicas de compra (OPC), adquisición (OPA), venta (OPV) u otros, en caso la moneda de liquidación señalado en el prospecto informativo sea distinta a la moneda de transacción de estos valores en el MCN.

El procedimiento de las operaciones relacionadas a las Órdenes de Transferencia Aceptadas que se liquidarán bajo el modelo 1 DVP se encuentra detallado en la Disposición Vinculada N° 06.

#### **13.4. De la liquidación de las operaciones extraordinarias.**

La liquidación de las operaciones realizadas a través de Ofertas Públicas de adquisición (OPA), compra (OPC), venta (OPV) o intercambio (OPI) de valores inscritos en las Bolsas, se ajustarán a lo establecido en las respectivas normas que las regulan y los prospectos informativos de la oferta y será de aplicación, en lo pertinente, las disposiciones que regulan la liquidación de las operaciones de rueda contado contenidas en el Reglamento de Operaciones de la BVL respectivo así como en la Disposición Vinculada N° 06.

De otro lado, en el caso de la liquidación de Ofertas Públicas realizadas con valores no inscritos en los MCN conducidos por las Bolsas, CAVALI podrá realizar dicha liquidación a solicitud de un Participante Directo, la cual se ajustará a lo dispuesto en el prospecto informativo y a lo establecido en la Disposición Vinculada N° 06.

#### **Artículo 14°.- Mecanismos de Cobertura de Riesgos para la Liquidación de Operaciones**

Con la finalidad de cubrir la exposición del mercado ante posibles riesgos de liquidez en los SLV, CAVALI exigirá que los Participantes Directos cuenten con los mecanismos necesarios con el fin de evitar el retiro de operaciones del proceso automático de liquidación, por demoras e incumplimientos; en tal sentido, cada Participante Directo deberá cubrir un Importe Mínimo de Cobertura (IMC).

El cálculo, constitución, utilización, reposición, penalidades, devolución por excedentes y cancelación del IMC de cada Participante, así como el orden de prelación para la aplicación de los mecanismos de cobertura se encuentran establecidos en el Capítulo IX Del Fondo de Liquidación.

Los mecanismos de cobertura cuyo uso otorgan la disponibilidad inmediata de los valores materia de la operación liquidada y aquellos que no otorgan la disponibilidad hasta que los fondos utilizados sean restituidos y, de ser el caso, del pago de la respectiva penalidad, se mencionan en el Capítulo IX Del Fondo de Liquidación.

#### **Artículo 15°.- Del incumplimiento en la liquidación de operaciones**

Todo aquel Participante Directo encargado de la liquidación que incumpla con sus obligaciones de entrega de fondos, valores o reposición de márgenes de garantía se sujetará a lo establecido en el presente Reglamento Interno, al Reglamento de los SLV en lo que le fuese aplicable y tratándose de operaciones que procedan de un



MCN, a la reglamentación interna del administrador del MCN, encontrándose sujeto a las sanciones establecidas en dichas normas, sin perjuicio de las penalidades establecidas por CAVALI en el artículo 17° del presente Capítulo.

Los incumplimientos generados en las operaciones realizadas en los MCN conducidos o no por las Bolsas se sujetarán a lo establecido en la Disposición Vinculada N° 06.

La regularización de tales incumplimientos serán informados al Administrador del MCN o la entidad que corresponda, en tanto no se haya procedido con la ejecución o el abandono.

En caso el Administrador del MCN autorice la ampliación del plazo de liquidación de la operación, en aplicación del artículo 14° del Reglamento de los SLV ésta ampliación se podrá efectuar una sola vez.

### **Artículo 16°. - De la ejecución o abandono de las operaciones**

El Participante afectado por un incumplimiento podrá optar por la ejecución de las operaciones o por el abandono de las mismas, de acuerdo a lo siguiente:

#### **16.1. Operaciones realizadas en los MCN conducidos por las Bolsas**

Los Participantes responsables de la contratación que se hayan visto afectados por el incumplimiento de su contraparte podrán optar por la ejecución o el abandono bajo los procedimientos y plazos establecidos en el Reglamento Interno del administrador del MCN.

En caso de optarse por la ejecución de la operación, ésta se realizará conforme a lo establecido en el Título IV Incumplimiento en la Liquidación de Operaciones del Reglamento de Operaciones de la BVL, siendo la Entidad Administradora del MCN quién deberá informar a CAVALI las condiciones de la ejecución de la operación, con excepción de las operaciones de reporte, en las que es el Participante reportado quien inicia la ejecución forzosa y lo comunica a CAVALI, la Entidad Administradora del MCN y al Participante reportante.

Luego de recibida la comunicación, CAVALI procederá a liquidar las operaciones resultantes de la ejecución en su fecha de liquidación pactada, retirándolas previamente de los proceso automáticos de liquidación para su liquidación individual bajo el modelo 1 DVP, procediendo a entregar los activos resultantes de esta liquidación al Participante afectado por el incumplimiento. De existir alguna diferencia por cubrir entre los importes de la operación incumplida y los importes obtenidos en la ejecución, CAVALI procederá a solicitar dicho diferencial al Participante Directo encargado de la liquidación infractor. De existir una diferencia a favor, ésta le será entregada al Participante Directo encargado de la liquidación infractor.

En caso el déficit no fuera cubierto en forma total o parcial por el Participante Directo encargado de la liquidación infractor, al día siguiente de habersele requerido, dicho diferencial podrá ser cubierto con los mecanismos de cobertura establecidos en el Capítulo IX Del Fondo de Liquidación.

En caso de optarse por el abandono de la operación o determinarse la extinción de la obligación de una operación realizada en Rueda de Bolsa, CAVALI procederá a anular y dejar sin efecto las obligaciones derivadas de dicha operación, luego de recibida la comunicación por parte de las Bolsas, excepto en las operaciones de reporte, en las que el Participante reportante comunica directamente su decisión de abandono a CAVALI y se procede con la adjudicación del principal y márgenes de garantía en los términos señalados en el artículo 49° del Reglamento de Operaciones de la Rueda de Bolsa de la BVL.

## **16.2. Operaciones realizadas en los MCN autorizados a transar valores de deuda pública**

El Participante Directo encargado de la liquidación afectado deberá comunicar a CAVALI el abandono de la operación incumplida, dentro de los plazos establecidos en la Disposición Vinculada N° 02. Si el Participante no remite tal comunicación en el plazo establecido, se asumirá que el mismo ha elegido el abandono de la operación.

CAVALI procederá con la devolución de los fondos al Participante comprador o los valores al Participante vendedor, según corresponda; anulándose dichas operaciones, sin perjuicios de la aplicación de las penalidades correspondientes.

### **Artículo 17°.- De las Penalidades**

En uso de las facultades señaladas en el Reglamento y en el Reglamento de los SLV, con la finalidad de asegurar el buen funcionamiento de los Sistemas que administra, CAVALI aplicará penalidades por los siguientes motivos:

- a) Por realizar modificaciones o correcciones a los datos de contratación y de información adicional.
- b) Por generar incumplimientos en la entrega de fondos, valores y reposición de garantías. Este último, en caso las operaciones del SLV se encuentren sujetas a la constitución de garantías como condición de la contratación.

CAVALI podrá cobrar una penalidad equivalente a un monto fijo, a un porcentaje sobre el monto de operación, a una fracción equivalente de la UIT o alguna otra unidad de medida que estime conveniente. La forma de aplicación, el criterio de cobro y el sujeto al que se le imputará el pago de la penalidad para cada uno de los motivos antes señalados se encuentran detallados en la Disposición Vinculada N° 07.

Los importes recibidos como resultado del cobro de las penalidades pasarán a formar parte de los recursos existentes en las respectivas cuentas individuales de los Participantes, las que se detallan en el Capítulo IX Del Fondo de Liquidación.

### **Artículo 18°.- Del control de riesgos asociados a la compensación y liquidación**

Conforme a lo establecido en el Reglamento y en el Reglamento de los SLV, CAVALI se encargará de la administración y control de los riesgos asociados a la

compensación y liquidación de operaciones realizadas en los MCN. Para tal fin, CAVALI establece un conjunto de mecanismos, que se detallan en el Capítulo IX Del Fondo de Liquidación.

#### **Artículo 19°. – Del régimen de solución de controversias**

Cuando se produzcan controversias entre CAVALI y sus Participantes, en relación con los derechos y obligaciones que les corresponden en virtud a lo establecido en la Ley, el Reglamento, el Reglamento de los SLV y en el Contrato de Servicios suscrito, CAVALI deberá promover que estas controversias sean resueltas mediante el Trato Directo, procurando la obtención de una solución que sea vinculante y definitiva.

En el caso de que la controversia no se resuelva mediante el Trato Directo, el afectado en su derecho podrá someter a Arbitraje dicha controversia.

### **Sub Capítulo II**

## **DE LAS OPERACIONES REALIZADAS A TRAVES DE LOS ENLACES TRANSFRONTERIZOS**

#### **Artículo 20°. – De los convenios suscritos para la liquidación**

CAVALI podrá suscribir convenios con Centrales de Depósitos de Valores u otras entidades del exterior encargadas del registro, custodia, compensación y liquidación de valores, independientemente de si estos valores se encuentran listados o no en la bolsa local, con la finalidad de liquidar operaciones realizadas en el mercado local e internacional, según corresponda.

Las condiciones para suscribir dichos convenios se encuentran detalladas en el Capítulo I De las Disposiciones Generales, pudiendo corresponder a enlaces unidireccionales o recíprocos.

#### **Artículo 20°. – Del proceso general de liquidación**

La liquidación transfronteriza podrá ser libre de pago (FOP) o vía entrega contra pago (DVP).

CAVALI será Participante Directo en las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras o en las entidades del exterior, manteniendo los valores registrados en la cuenta agregada que tiene a su nombre en dichas entidades.

Los requisitos de información, plazos, horarios y procesos de conciliación, de acuerdo al tipo de liquidación (libre de pago o entrega contra pago), y al tipo de proceso (envíos o recepciones) para cada uno de los enlaces transfronterizos se encuentran detallados en la Disposición Vinculada N°08.

### ANEXO 3

#### Propuesta de modificación del artículo 6° e incorporación del artículo 7° al Capítulo VIII “De la Administración de Garantías” del Reglamento Interno de CAVALI

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE MODIFICAR
<p style="text-align: center;"><b>CAPTITULO VIII DE LA ADMINISTRACIÓN DE GARANTÍAS</b></p> <p>(...)</p> <p><b>Artículo 6°.- Del incumplimiento en las obligaciones de reposición de garantías</b></p> <p>Los Participantes Directos que incumplan con los plazos y horarios, para las reposiciones producto de la desvalorización de los márgenes de garantía de las operaciones realizadas dentro de los mecanismos centralizados de negociación, se sujetarán a lo dispuesto por las Bolsas o entidades encargadas de la conducción de los mecanismos centralizados de negociación y cuyo procedimiento es especificado en la Disposición Vinculada N° 01.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPTITULO VIII DE LA ADMINISTRACIÓN DE GARANTÍAS</b></p> <p>(...)</p> <p><b>Artículo 6°.- Del incumplimiento en las obligaciones de reposición de garantías</b></p> <p>Los Participantes Directos que incumplan con los plazos y horarios, para las reposiciones producto de la desvalorización de los márgenes de garantía de las operaciones realizadas dentro de los mecanismos centralizados de negociación, se sujetarán a lo dispuesto por las Bolsas o entidades encargadas de la conducción de los mecanismos centralizados de negociación y cuyo procedimiento es especificado en la Disposición Vinculada N° 01.</p> <p><del>Los Participantes que reiteradamente incumplan con sus obligaciones de reposición de márgenes de garantía, se encontrarán sujetos a las sanciones establecidas en el Capítulo De las Supervisión y Sanciones.</del></p> <p><b>Artículo 7°.- De la Protección de las Garantías</b></p> <p>Las garantías a partir del momento de su constitución, incremento, sustitución o reposición que efectúe un Participante de un SLV para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las Órdenes de Transferencias Aceptadas son intangibles hasta que se cumplan</p>

	<p>íntegramente las obligaciones derivadas de dichas Órdenes teniendo la protección señalada en los artículos 8° y 9° de la Ley de los Sistemas y el artículo 18° del Reglamento de los SLV.</p>
--	--

## **ANEXO 4**

### **Propuesta de modificación del Capítulo XII “De los Bancos y Agentes Liquidadores” del Reglamento Interno de CAVALI**

#### **Capítulo XII DE LOS BANCOS Y AGENTES LIQUIDADORES**

##### **Artículo 1°.- Finalidad**

El Agente Liquidador y los Bancos Liquidadores tienen como objeto facilitar el proceso de transferencias de fondos para la liquidación de las operaciones a cargo de los Participantes Directos, así como para la constitución de garantías en efectivo, de manera oportuna, segura y guardando el principio de confidencialidad.

Los Bancos Pagadores tienen por objeto permitir que el proceso de entrega de beneficios u otros procesos en efectivo a los Participantes y Emisores con Cuenta se realice de manera fluida y eficiente.

##### **Artículo 2°.- Funciones**

Las funciones que deben cumplir los Agentes Liquidadores, Bancos Liquidadores y Bancos Pagadores en su relación con CAVALI y sus Participantes Directos, según corresponda, son las siguientes:

###### **A. Agentes Liquidadores:**

1. Proveer a CAVALI y a los Bancos Liquidadores de la infraestructura necesaria, equipos, licencias de uso y software, para que se efectúen las transferencias de fondos de manera rápida y segura, dentro de los horarios establecidos.
2. Otorgar a CAVALI las facilidades e infraestructura necesaria para administrar adecuadamente los fondos provenientes de las cuentas que mantiene abiertas en el Agente Liquidador, incluyendo pero no limitándose a brindarle la información en línea sobre los saldos existentes en sus cuentas destinadas a la liquidación de operaciones y márgenes de garantía, así como la información histórica que le sea requerida sobre dichas cuentas.
3. Brindar el Soporte Técnico vinculado al servicio prestado, cuando sea requerido.

En caso la función de Agente Liquidador sea desempeñada por el BCRP, mediante el uso del Sistema LBTR, CAVALI y los Bancos Liquidadores sujetarán su participación a las normas y horarios de liquidación que el BCRP establezca.

###### **B. Bancos Liquidadores:**

1. Ejecutar oportuna y eficientemente las instrucciones que los Participantes Directos les impartan, con el fin de efectuar las transferencias de fondos de las cuentas que mantienen los Participantes Directos a las cuentas que CAVALI determine en el Agente Liquidador.

2. Depositar, por instrucciones de CAVALI, los fondos que producto de la liquidación le corresponde a los Participantes Directos, en las cuentas de dichos Participantes en los bancos que designen.
3. Mantener informados permanentemente a los Participantes Directos, sobre el estado de las cuentas que éstos mantienen para la liquidación de sus operaciones. Asimismo, brindar información histórica de sus cuentas cuando le sea requerida.
4. Establecer acuerdos de crédito con los Participantes Directos, para que sean destinados exclusivamente a la liquidación de las operaciones a cargo de éstos, y mantener informada permanentemente a CAVALI acerca de dichos acuerdos de crédito otorgados a los Participantes Directos.
5. Poner a disposición de los Participantes Directos y CAVALI, de ser el caso, la infraestructura necesaria, equipos, licencias de uso, de ser el caso y software para el cumplimiento de sus funciones. Asimismo, brindar las herramientas de comunicación necesarias para mantener la fluidez del proceso.
6. Brindar Soporte Técnico vinculado al servicio prestado, cuando sea requerido.

#### C. Bancos Pagadores:

1. Recibir de los Emisores o quien los represente, los fondos destinados al pago de derechos y beneficios en efectivo provenientes de los valores inscritos en el Registro Contable.
2. Transferir, por instrucciones de CAVALI, los fondos destinados al pago de derechos y beneficios en efectivo provenientes de los valores inscritos en el Registro Contable con cargo a su cuenta, y abonarlos en las cuentas bancarias de los Participantes en el mismo banco o en otros bancos, según corresponda.
3. Proveer a CAVALI la infraestructura necesaria, equipos, licencias de uso y software, para que se efectúen las transferencias de fondos dentro de los horarios establecidos.
4. Proveer información en línea a CAVALI sobre los fondos existentes en sus cuentas habilitadas para tales fines. Asimismo, brindar acceso a información histórica cuando sea requerida. De igual manera, brindar las herramientas de comunicación necesarias para mantener la fluidez de la misma.
5. Brindar Soporte Técnico vinculado al servicio prestado, cuando sea requerido.

#### Artículo 3°.- Selección de Agentes Liquidadores, Bancos Liquidadores y Bancos Pagadores

Corresponde a CAVALI establecer los requisitos que deben cumplir las entidades que se desempeñarán como Agentes Liquidadores, Bancos Liquidadores y Bancos Pagadores, para lo cual aplicará una metodología de selección, la misma que incorpora los siguientes aspectos:

1. Capacidad operativa, referida a la capacidad de la entidad bancaria en materia de infraestructura tecnológica y de comunicaciones necesaria para cumplir con el proceso de liquidación y prevenir la ocurrencia de riesgos de gestión.

Asimismo, considera la disponibilidad de recursos y control de transacciones, horarios de atención e infraestructura adecuada para la mejor atención a los Participantes, la capacidad de los funcionarios del banco que administran el proceso y el control interno de las transacciones vinculadas al proceso de liquidación.

2. Confidencialidad y seguridad de la transferencia de la información: las cuales serán evaluadas a través de las políticas y normas internas establecidas.
3. Medidas de contingencia para la restauración del sistema, que involucra el sistema de contingencias empleado para el caso en que los sistemas no se encuentren operativos por cualquier concepto.
4. La clasificación de riesgo otorgada a la entidad bancaria por las empresas clasificadoras de riesgo, correspondiente a la categoría institucional y de obligaciones de corto plazo.

CAVALI podrá solicitar a los Bancos que ingresen al proceso de selección la información necesaria para la verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en el presente artículo.

Los detalles que incorporan los requisitos antes señalados, la metodología y ponderaciones otorgadas a los criterios antes mencionados así como la información requerida, se establecen en la Disposición Vinculada N° 01.

Asimismo, las entidades bancarias o financieras que sean designadas para cumplir con la función de Bancos Pagadores, deberán de cumplir los requisitos establecidos en el presente artículo.

En caso BCRP se desempeñe como Agente Liquidador, no le será de aplicación el cumplimiento de los requisitos antes mencionados.

#### **Artículo 4°- Obligaciones de los Agentes Liquidadores, Bancos Liquidadores y Bancos Pagadores**

Son obligaciones de los Agentes Liquidadores, Bancos Liquidadores y Bancos Pagadores las siguientes:

##### **A. Agentes Liquidadores:**

1. Permitir a CAVALI y a los Bancos Liquidadores, cuando corresponda, la realización de sus transferencias de fondos, incluyendo pero no limitándose a la realización de tales transferencias en forma segura, eficiente y oportuna, asumiendo la responsabilidad en caso de incumplimiento total o parcial de la presente obligación, ya sea por motivos causados por riesgos operativos, tecnológicos o de comunicaciones.
2. Permitir a CAVALI acceder en línea a la información de sus cuentas bancarias aperturadas para el proceso de liquidación, antes, durante y después de los horarios de liquidación establecidos.
3. Establecer en coordinación con CAVALI, de ser el caso, los horarios para que ésta realice la liquidación de fondos, entendiéndose con ello la recepción de los fondos y la entrega de éstos al Banco Liquidador que corresponda.
4. Manejar con estricta confidencialidad la información, a la que producto del servicio pudiera tener acceso, permitiendo el conocimiento de dicha información, sólo al



personal involucrado en la prestación del servicio, y comprometiéndose a no divulgar ni reproducir la misma a terceros.

CAVALI o los Participantes afectados tendrán derecho a solicitar la indemnización por los daños y perjuicios que el incumplimiento de esta obligación les hubiese ocasionado.

5. Garantizar a los Participantes del SLV la neutralidad respecto de los servicios que brinden como Agente Liquidador.
6. Comunicar oportunamente a CAVALI, Bancos Liquidadores y a SMV, cualquier modificación, de los horarios para la realización de las transferencias hacia y desde las cuentas de CAVALI.
7. Cumplir con la aplicación de los Planes de Contingencia respectivos para la continuidad del servicio, ante hechos o sucesos que afecten la prestación de este así como participar de las pruebas de contingencia auspiciadas por CAVALI, en la oportunidad en que ésta los convoque.
8. Para el caso que la función de Agente Liquidador y Banco Liquidador, sea desempeñada por una misma entidad bancaria, ésta deberá restringir automáticamente la disponibilidad de los fondos de las cuentas de los Participantes Directos destinadas a la liquidación, según las instrucciones de CAVALI, a efectos de no permitir el retiro de los fondos destinados a la liquidación de las operaciones.
9. Informar oportunamente a CAVALI, a la SMV y a los Participantes Directos, de todo hecho o acto que pueda afectar el normal desenvolvimiento de sus funciones como Agente Liquidador.
10. Poner a disposición de la SMV, en la oportunidad que se les indique, la información referida a su participación en los SLV.

#### **B. Bancos Liquidadores:**

1. Cumplir con las instrucciones que los Participantes Directos les impartan para la prestación del servicio en forma segura, eficiente y oportuna, asumiendo la responsabilidad en caso de incumplimiento total o parcial de la presente obligación sea por motivos causados por riesgos operativos, tecnológicos o de comunicaciones.
2. Identificar e informar a CAVALI acerca de los Participantes Directos que solicitaron la transferencia de fondos a la cuenta de CAVALI, para el cumplimiento de su obligación.
3. Los fondos destinados para el proceso de liquidación serán utilizados estrictamente para dicha finalidad. El Banco Liquidador reconoce y se obliga a que los fondos depositados en las cuentas de liquidación de los Participantes Directos al comprender recursos de terceros, no podrán ser utilizados para cubrir obligaciones contraídas por el Participante Directo en su condición de persona jurídica, conforme lo establece el artículo 82° del Reglamento.
4. Otorgar oportunamente disponibilidad a los fondos depositados en las cuentas de los Participantes Directos, así como transferir oportunamente los fondos de acuerdo a las instrucciones que éstos impartan.
5. En caso el Participante Directo haya solicitado al Banco Liquidador líneas de crédito a su favor y habiendo este aprobado dicha línea de crédito, el Banco Liquidador deberá cumplir con la permanencia del acuerdo de crédito, con el fin

que éste pueda ser utilizado por el Participante Directo para la liquidación de sus operaciones.

6. Informar a CAVALI respecto de los acuerdos de crédito otorgados a los Participantes Directos, su utilización, así como los plazos, vencimientos, reducciones, cancelaciones o ampliaciones de las mismas, de acuerdo al procedimiento establecido en la Disposición Vinculada N° 03 del presente Capítulo.
7. Manejar con estricta confidencialidad la información, a la que producto del servicio pudiera tener acceso, permitiendo el conocimiento de dicha información, sólo al personal involucrado en la prestación del servicio, y comprometiéndose a no divulgar ni reproducir la misma a terceros. Las entidades afectadas por el incumplimiento de la obligación señalada en el presente numeral, tendrán derecho a solicitar la indemnización por los daños y perjuicios que el incumplimiento de esta obligación les hubiere ocasionado.
8. Garantizar a los Participantes del SLV la neutralidad respecto de los servicios que brinden como Banco Liquidador.
9. Permitir que durante el horario de atención de sus oficinas y previo aviso de CAVALI, cualquier funcionario o auditor autorizado por CAVALI pueda apersonarse a las oficinas del Banco Liquidador para examinar toda la información relacionada con el servicio que brinde el Banco Liquidador.
10. Poner a disposición de SMV, CAVALI y los Participantes Directos en forma oportuna, la información de todo hecho o acto que pueda afectar el normal desenvolvimiento de sus funciones como Banco Liquidador.
11. Poner a disposición de la SMV, en la oportunidad que se les indique, la información referida a su participación en los SLV.
12. Para el caso que la función de Agente Liquidador y Banco Liquidador sea desempeñada por la misma entidad bancaria, ésta deberá adicionalmente cumplir con las instrucciones que imparta CAVALI, dentro del marco establecido en el presente Reglamento Interno.
13. Facilitar a los Participantes Directos, el acceso a consultas en línea de los saldos y movimientos de las cuentas.
14. Cumplir con la aplicación de los Planes de Contingencia respectivos para la continuidad del servicio, ante hechos o sucesos que afecten la prestación del mismo, así como participar de las pruebas de contingencia auspiciadas por CAVALI, en la oportunidad en que ésta los convoque.

#### C. Bancos Pagadores:

1. Cumplir con las instrucciones que CAVALI les imparta para la prestación del servicio, asumiendo la responsabilidad en caso de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones, cubriendo los gastos que este ocasione, por motivos causados por acciones del personal a su cargo, sus equipos de procesamiento de datos o líneas de comunicación.
2. Confirmar a CAVALI la disponibilidad de fondos depositados por los emisores, en las cuentas de CAVALI destinadas para tal fin.
3. Proveer información, en forma permanente a CAVALI, referente al estado y el saldo de las cuentas destinadas para el proceso de pago, a través de medios electrónicos y escritos, según corresponda, así como la información histórica que sea requerida.

4. Los Bancos Pagadores reconocen y se obligan a que los fondos depositados en las cuentas de la ICLV para el pago de derechos y beneficios en efectivo provenientes de los valores inscritos en el Registro Contable, siendo de propiedad de terceros, no podrán ser utilizados para cubrir obligaciones contraídas por CAVALI en su condición de persona jurídica. Asimismo, dichos fondos sólo podrán ser objeto de medidas cautelares o respaldar obligaciones que sean de responsabilidad de los titulares de los respectivos valores.
5. Manejar con estricta confidencialidad la información, a la que producto del servicio pudiera tener acceso, pudiendo ser utilizada únicamente por el personal involucrado en la prestación del servicio, y comprometiéndose a no divulgar ni reproducir la misma a terceros. CAVALI tendrá derecho a solicitar la indemnización por los daños y perjuicios que el incumplimiento de esta obligación le hubiere ocasionado.
6. Permitir que durante el horario de atención de sus oficinas y previo aviso de CAVALI, cualquier funcionario o auditor autorizado por CAVALI, pueda apersonarse a las oficinas de los Bancos Pagadores, con la finalidad de examinar la información relacionada con el servicio que brinde.
7. Informar a CAVALI y la SMV, de todo hecho o acto que pueda afectar el normal desenvolvimiento de sus funciones como Bancos Pagadores, con la debida oportunidad.
8. Cumplir con la aplicación de los Planes de Contingencia respectivos para la continuidad del servicio, ante hechos o sucesos que afecten la prestación del mismo, así como participar de las pruebas de contingencia auspiciadas por CAVALI, en la oportunidad en que ésta los convoque.

#### **Artículo 5°.- Responsabilidad**

Los Agentes Liquidadores, se responsabilizan ante CAVALI por entregarle información, cierta, completa y oportuna, así como por procesar o ejecutar correctamente sus instrucciones para la transferencia y recepción de fondos de y hacia las cuentas que tenga CAVALI, cuando corresponda. Asimismo, son responsables por el buen funcionamiento de la infraestructura tecnológica, de la seguridad y comunicaciones puesta a su servicio, para el desempeño de su función de liquidación de las operaciones.

Los Bancos Liquidadores, se responsabilizan ante los Participantes Directos, por entregarles información cierta, completa y oportuna y por procesar o ejecutar correctamente sus instrucciones para la transferencia y recepción de fondos de y hacia las cuentas que tenga CAVALI en el Agente Liquidador.

Los Bancos Pagadores, se responsabilizan ante CAVALI por la entrega de la información cierta, completa y oportuna respecto a los pagos que CAVALI le haya encomendado, así como por procesar o ejecutar correctamente sus instrucciones para la transferencia y recepción de fondos.

En los casos señalados precedentemente, CAVALI o los Participantes Directos, según sea el caso, se encuentran facultados a solicitar la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por el respectivo incumplimiento, independientemente de las acciones legales que correspondan.

El Agente Liquidador que dejara de brindar el servicio de liquidación por decisión unilateral no contemplada en las causales de salida del artículo 8 del presente capítulo, deberá pagar a CAVALI una penalidad que será establecida en el respectivo contrato de

servicios, quedando imposibilitado de poder volver a participar en el proceso de calificación para que cumpla funciones de Banco Liquidador, Agente Liquidador o Bancos Pagadores por un periodo de cinco (5) años. Esta penalidad es sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil y penal que pudiera corresponderle por el referido hecho, y la obligación de llevar a cabo un ordenado proceso de salida con la mayor diligencia exigible.

En caso el Banco Liquidador fuera sometido a un régimen de vigilancia, en el que se considere su intervención, los incumplimientos en la liquidación de fondos de los Participantes Directos generados por la intervención, serán de responsabilidad de los Participante Directo, debiendo estos últimos designar como máximo al día siguiente a su nuevo Banco Liquidador para el cumplimiento de sus obligaciones de pago.

## **Artículo 6°.- Cuentas Bancarias destinadas al Proceso de Liquidación y realización de Pagos**

### **A. Cuentas Bancarias destinadas al Proceso de Liquidación**

Las entidades que participen en el proceso de liquidación, deberán mantener cuentas en los Agentes Liquidadores y Bancos Liquidadores, según sea el caso, las mismas que tendrán las siguientes características:

#### **1. Cuentas de los Bancos Liquidadores**

Son las cuentas que mantienen los Bancos Liquidadores en el Agente Liquidador, a través de las cuales se transfieren y reciben los fondos de propiedad de clientes y terceros, por instrucciones de los Participantes Directos y de CAVALI, respectivamente. El presente esquema será de aplicación en caso la función de Agente Liquidador sea desempeñada por el BCRP.

#### **2. Cuentas de CAVALI**

**2.1** Cuentas que mantiene CAVALI en el Agente Liquidador, para la centralización del proceso de liquidación de fondos de las operaciones, permitiendo la recepción y el pago a los Participantes Directos, según sea el caso, así como para la administración de garantías.

**2.2** Cuentas que podrá mantener CAVALI en entidades financieras que cumplan con los requisitos establecidos para los Bancos Liquidadores en el presente Capítulo.

Dichas cuentas están destinadas exclusivamente para recibir de parte del Agente Liquidador, los fondos provenientes de operaciones cuyo proceso de liquidación no ha culminado, conforme lo establece el Capítulo VII De La Compensación y Liquidación del presente Reglamento Interno, en el caso que no sea factible que estos permanezcan en el Agente Liquidador.

CAVALI podrá mantener cuentas en entidades financieras que cumplan con los requisitos establecidos para los Bancos Liquidadores en el presente Capítulo,

destinadas exclusivamente a la administración de los fondos provenientes de los mecanismos de cobertura de riesgos de liquidación, conforme lo establece el Capítulo VII del presente Reglamento Interno.

Las cuentas señaladas precedentemente, deberán estar debidamente identificadas y diferenciadas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 82° y 84° del Reglamento, los fondos de clientes y titulares que integran las cuentas para la centralización del proceso de liquidación de fondos de las operaciones, para la administración de garantías, así como las cuentas destinadas exclusivamente para recibir de parte del Agente Liquidador los fondos provenientes de operaciones cuyo proceso de liquidación no ha culminado, no podrán ser objeto de medidas cautelares durante el proceso de compensación y liquidación de valores.

Asimismo, los recursos de terceros que constituyen dichas cuentas, y las comprendidas en los incisos 2.1 y 2.2, no podrán responder por obligaciones de CAVALI, dado que éstos no constituyen recursos de CAVALI.

### **3. Cuentas de los Participantes Directos**

Son las cuentas que mantienen los Participantes Directos en los Bancos Liquidadores o en el Agente Liquidador, según corresponda, con el objeto de transferir y recibir los fondos resultantes de sus posiciones deudoras o acreedoras, respectivamente, correspondientes al proceso de liquidación. Estas cuentas deberán ser identificadas y diferenciadas de las demás cuentas que los Participantes Directos pudieran tener en los Bancos o Agentes Liquidadores. Asimismo, estas cuentas serán utilizadas exclusivamente en el proceso de liquidación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 82° y 84° del Reglamento, durante el proceso de compensación y liquidación de valores, los fondos de clientes y titulares que integran las cuentas de los Participantes Directos destinadas exclusivamente al proceso de liquidación, no podrán ser objeto de medidas cautelares, debiendo CAVALI o la entidad bancaria correspondiente abstenerse de registrar cualquier retención sobre tales fondos. Similar tratamiento se aplicará sobre los recursos de terceros que forman parte del saldo de las cuentas destinadas a la liquidación y la administración de garantías, los cuales no podrán responder por obligaciones de los Participantes Directos.

## **B. Cuentas para la realización del servicio de Bancos Pagadores**

Para el caso de los Bancos Pagadores, las cuentas a considerar son las siguientes:

### **1. Cuentas de CAVALI**

Son las cuentas que mantiene CAVALI en los Bancos Pagadores, en las cuales los Emisores depositan los fondos derivados del pago de beneficios en efectivo o derechos en efectivo, para su posterior entrega a los Participantes y éstos a su vez a sus clientes o titulares.

Los recursos depositados en dichas cuentas, no podrán responder por obligaciones de CAVALI, dado que éstos constituyen recursos de terceros. Las cuentas serán identificadas y diferenciadas de las demás cuentas que CAVALI pudiera tener en los Bancos Pagadores. CAVALI destinará dichas cuentas exclusivamente para los fines de entrega de beneficios y otros derechos en efectivo derivados de tales valores,

siendo de aplicación, en lo pertinente, lo señalado en el último párrafo del numeral 2 del presente artículo.

## **2. Cuentas de Participantes**

Son las cuentas que mantienen los Participantes en los Bancos Pagadores o en la entidad financiera que éstos designen, en las cuales CAVALI realizará el abono de los fondos provenientes del pago de derechos en efectivo derivados de los valores inscritos en el Registro Contable.

Estas cuentas deberán ser identificadas y diferenciadas de las demás cuentas que los Participantes pudieran tener en los Bancos Pagadores o entidades financieras, así como de uso exclusivo para el pago de beneficios en efectivo. Asimismo, estas cuentas serán destinadas exclusivamente a la administración de fondos de propiedad de clientes y titulares.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 82° y 84° del Reglamento, los recursos de terceros comprendidos en las cuentas mencionadas en los numerales 4 y 5 precedentes, no podrán responder por obligaciones de los Participantes, dado que éstos no constituyen recursos de propiedad de los mismos.

## **Artículo 7°.- Ingreso y Salida de los Bancos**

El presente artículo regula el procedimiento que asegure un proceso transparente para el ingreso de los bancos que hayan acreditado a CAVALI el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en el artículo 3° del presente Capítulo para constituirse en Agentes Liquidadores, Bancos Liquidadores o Bancos Pagadores. Asimismo, regula la salida de los bancos que dejaran de cumplir las funciones mencionadas precedentemente, por las causales mencionadas en el numeral 7.2.

Los procedimientos de ingreso y salida deberán contemplar las siguientes etapas:

### **7.1 Procedimiento de ingreso**

- a. CAVALI establecerá las características y requisitos que serán evaluados así como la metodología aplicada, la misma que será previamente aprobada por el Directorio. El detalle de estas características y requisitos se encuentran en la Disposición Vinculada N° 1 del presente Capítulo.
- b. CAVALI efectuará una convocatoria entre todos aquellos bancos que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 3° y Disposición Vinculada N° 01 del presente capítulo, informando a la SMV.
- c. En el caso que más de un banco cumpla con los requisitos mínimos exigidos por CAVALI para ser admitidos como Agentes Liquidadores, Bancos Liquidadores o Bancos Pagadores, CAVALI deberá llevar a cabo un proceso de selección, cuyo detalle y criterios aplicados, se encuentra detallado en la Disposición Vinculada N°02 del presente Capítulo.
- d. CAVALI comunicará los resultados a los bancos postulantes, a los Participantes Directos y a la SMV, durante los tres (3) días siguientes a su ocurrencia.
- e. CAVALI suscribirá los respectivos contratos con el Agente Liquidador y de contingencia, así como con los Bancos Liquidadores y Bancos Pagadores elegidos.
- f. CAVALI difundirá o actualizará la relación de Bancos Liquidadores y Bancos Pagadores, así como del Agente Liquidador a través de su página web y comunicará a la SMV, Agente Liquidador, Agente Liquidador de Contingencia, Bancos

Liquidadores, Bancos Pagadores y Participantes Directos el hecho, indicando la fecha de inicio de actividades de los bancos en sus diversos roles.

Los Participantes Directos podrán solicitar a CAVALI la afiliación de un banco que no se encuentre afiliado a la liquidación multibancaria. Para tal efecto el Participante Directo solicitante deberá enviar a CAVALI una carta solicitando la afiliación del banco para que lo represente en la liquidación. Paralelamente, el banco deberá acreditar ante CAVALI los requisitos establecidos en el artículo 3° del presente Capítulo, en lo que le fuera aplicable.

Asimismo, CAVALI podrá designar a un banco para recibir de parte del Agente Liquidador los fondos provenientes de operaciones cuyo proceso de liquidación no ha culminado, en caso no sea factible que los mismos permanezcan en el Agente Liquidador, así como para administrar los fondos provenientes de los mecanismos de cobertura de riesgos de liquidación. Este banco deberá de cumplir con los requisitos exigidos para los bancos liquidadores y se sujetará al proceso de evaluación de los mismos.

## **7.2 Procedimiento de salida**

Los Agentes Liquidadores, Bancos Liquidadores o Bancos Pagadores perderán tal condición cuando se verifique cualquiera de las causales siguientes:

- a. Suspensión de sus actividades por disposición de las autoridades competentes.
- b. Intervención administrativa del banco por disposición de las autoridades competentes.
- c. Cancelación de la autorización de funcionamiento del banco por disposición de las autoridades competentes.
- d. Por decisión de CAVALI, por haber incurrido en el incumplimiento de sus obligaciones o no haber cumplido con los requisitos a que se hace referencia en el artículo 3° del presente Capítulo y no haberlos regularizado en el plazo establecido en el artículo 8° del presente capítulo.
- e. Por la solicitud voluntaria del banco o de CAVALI, realizada con un aviso previo de sesenta (60) días previos a su salida, salvo acuerdo en contrario.

La pérdida de la condición por cualquiera de las causales mencionadas anteriormente, no los exime del cumplimiento de sus obligaciones contraídas con anterioridad con CAVALI o con los Participantes Directos, según sea al caso, sin perjuicio que éstos puedan ejercer las acciones legales que correspondan.

### **7.2.1 De los Bancos Liquidadores:**

Verificada una de las causales de salida señaladas para los Bancos Liquidadores, se cumplirá con el siguiente procedimiento:

1. CAVALI procederá a informar a la SMV, Agente Liquidador, Agente Liquidador de Contingencia, Bancos Liquidadores y Participantes Directos, la causal incurrida en el día de producida.
2. CAVALI procederá a informar al Banco Liquidador el término de la relación contractual, indicando la respectiva causal de salida.
3. Los Participantes Directos cuya liquidación se efectúe a través de dichos bancos deberán designar como máximo al día siguiente a su nuevo Banco Liquidador, con excepción de la causal señalada en el inciso e) del numeral 7.2 del presente

artículo para cuyo efecto el Participante Directo tendrá un plazo de quince (15) días para la designación de su nuevo Banco Liquidador.

#### **7.2.2 De los Agentes Liquidadores o Bancos Pagadores:**

Verificada una de las causales de salida, se cumplirá con el siguiente procedimiento:

1. CAVALI procederá a notificar al Agente Liquidador o Banco Pagador el término de la relación contractual, indicando la causal de salida dentro de los cinco (5) días siguientes.
2. Para el caso de retiro del Agente Liquidador, CAVALI notificará al Agente Liquidador de Contingencia para que desempeñe las funciones como entidad principal.
3. Adicionalmente a la información señalada en el inciso 1 precedente, CAVALI informará al mercado acerca del ingreso de la nueva entidad.
4. Para el caso de retiro del Agente Liquidador, CAVALI deberá realizar un nuevo proceso de selección para determinar las entidades bancarias que podrán desempeñar la función de Agente Liquidador de contingencia.

CAVALI informará a la SMV, Bancos Liquidadores y Participantes Directos, el retiro del Agente Liquidador.

Asimismo, de acuerdo al contrato suscrito entre CAVALI y el Agente Liquidador o Banco Pagador, por acuerdo de las partes se podrá convenir el retiro del Agente Liquidador o Banco Pagador, sin que se haya producido un incumplimiento en las funciones que se le hayan encomendado.

El detalle de los procedimientos de ingreso y salida de los Agentes Liquidadores y los Bancos Liquidadores, se establecen en la Disposición Vinculada N° 02 del presente Capítulo.

#### **Artículo 8°.- Evaluación permanente**

En cumplimiento del artículo 81° del Reglamento, el Agente Liquidador, Agente Liquidador de Contingencia, Bancos Liquidadores y Bancos Pagadores deberán ser evaluados por CAVALI sobre una base objetiva, con una periodicidad mínima anual, siendo el propósito de dicha evaluación, verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en las funciones encomendadas.

Para ello, el Agente Liquidador, Banco Liquidador o Banco Pagador deberán cumplir los requisitos establecidos por CAVALI, conforme se menciona en el artículo 3° del presente Capítulo, y presentar ante CAVALI una constancia con carácter de declaración jurada, la cual deberá ser suscrita por el representante legal debidamente autorizado, en la que se acredite el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 del referido artículo, ello sin perjuicio que CAVALI pueda efectuar la verificación sobre el cumplimiento de los requisitos.

En caso las entidades mencionadas dejaran de cumplir con cualquiera de los requisitos mínimos establecidos, CAVALI les comunicará sobre tal hecho, informando de ello a la SMV, y previa evaluación les podrá otorgar un plazo de hasta diez (10) días para regularizar su situación. Si transcurrido dicho plazo el banco no hubiera cumplido con lo solicitado, automáticamente perderá la condición otorgada por CAVALI, debiéndose aplicar los procedimientos de salida mencionados en el artículo precedente.

Si las circunstancias lo justifican y previa solicitud fundamentada de CAVALI, la SMV podrá ampliar el plazo establecido para la subsanación.



En caso el BCRP desempeñe la función de Agente Liquidador, éste no se encontrará sujeto a lo dispuesto en el presente artículo.

### **Artículo 9°.- Contratos**

Los contratos que regulen las relaciones entre el Agente Liquidador, Agente Liquidador de Contingencia, Bancos Pagadores y CAVALI, así como entre los Bancos Liquidadores y los Participantes Directos, para cumplir con el proceso de liquidación de fondos, deberán contemplar como mínimo los siguientes aspectos, además de las obligaciones mencionadas en el artículo 4° del presente Capítulo, y los indicados en el artículo 84° del Reglamento:

1. Facultad de CAVALI para instruir al Agente Liquidador, la transferencia de fondos a los Bancos Liquidadores seleccionados, y éstos a su vez, a las cuentas que los Participantes Directos hayan destinado para tal fin.

Asimismo, la facultad de CAVALI para instruir a la entidad bancaria en la que se encuentren los fondos provenientes de la liquidación, administración de garantías ó fondos destinados a la cobertura de riesgos, la transferencia de los mismos.

2. Facultad de CAVALI para recibir en las cuentas que mantiene en el Agente Liquidador, los fondos correspondientes a la liquidación de las operaciones, los cuales serán transferidos desde las cuentas que dichos Participantes Directos mantienen en los Bancos Liquidadores seleccionados por éstos. Asimismo, el contrato debe contemplar la obligación de los Bancos Liquidadores de identificar el Participante Directo que instruye la transferencia de fondos a CAVALI.
3. Facultad de CAVALI para efectuar las transferencias de fondos desde las cuentas que mantiene en el Banco Pagador, hacia las cuentas que los Participantes hubieran destinado para tal efecto.
4. Los Agentes Liquidadores, Bancos Liquidadores y Bancos Pagadores, deberán cumplir con lo establecido en el Reglamento, Reglamento de los SLV y el Reglamento Interno, en lo que corresponda.

En el caso que el BCRP desempeñe la función de Agente Liquidador, las obligaciones, y responsabilidades asumidas en el ejercicio de dichos servicios se regirán por el convenio que suscriba con CAVALI.